

Tipo de proceso: Filiación Extramatrimonial
Número de radicación: 63001311000220200030200
Demandante: Juan Estiben Ocampo Uribe
Demandado: José Hoover Londoño
Auto: 2147



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ARMENIA, QUINDÍO

Armenia, Quindío, septiembre veintisiete (27) del año dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO

Por medio de esta providencia se ocupa el Despacho a resolver petición presentada por vía electrónica el día veintiuno (21) de septiembre del 2021, por la auxiliar administrativa de la Registraduría Especial de Armenia, Q., dentro del proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, promovido por el joven JUAN ESTIBEN OCAMPO URIBE, en contra del señor JOSE HOOVER LONDOÑO.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

La petición hace referencia a que el NUIP del titular del registro presenta información errónea, siendo correcto el NUIP 1.005.095.260 asignado al joven JUAN ESTIBEN OCAMPO URIBE, sobre este aspecto al revisarse la sentencia Nro. 132 del día 06 de julio de 2021, proferida en este asunto, y el oficio No. CSJ-0463 del día 08 de julio de 2021, se observa que efectivamente se incurrió en el error en el número del NUIP, por lo que será procedente realizar la corrección en dicha providencia y oficio, en el sentido de modificar para todos los efectos legales, que el NUIP asignado al joven JUAN ESTIBEN OCAMPO URIBE, siendo el correcto el 1.005.095.260.

Lo anterior en consideración a que el artículo 286 del Código General del Proceso, permite las correcciones de errores aritméticos y otros, la cual puede hacerse por el juez que dictó la providencia, en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de parte, como se da en el caso que nos ocupa.

Así las cosas, hay lugar a corregir la sentencia Nro. 132 del día 06 de julio del 2021, por medio de la cual se declaró que el señor JOSE HOOVER LONDOÑO es el padre extramatrimonial del joven JUAN ESTIBEN OCAMPO URIBE, para modificar el

número del NUIP asignado al joven JUAN ESTIBEN OCAMPO URIBE, que por error involuntario se realizó anotación incorrecta en el numeral tercero de dicha providencia.

En consecuencia, por Secretaría habrá de expedirse copia de este proveído, para los fines pertinentes de ley.

DECISIÓN

Sin más consideraciones el **Juzgado Segundo de Familia Armenia Quindío**.

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir la sentencia Nro. 132 del día 06 de julio de 2021, y el oficio No. CSJ-0463 del día 08 de julio de 2021, proferidos del proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, promovido por el joven JUAN ESTIBEN OCAMPO URIBE, en contra del señor JOSE HOOVER LONDOÑO, en el sentido de señalar que, para todos los efectos legales, el NUIP correcto asignado al joven JUAN ESTIBEN OCAMPO URIBE, es N° 1.005.095.260, corrigiéndose así el anotado en el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia referida.

SEGUNDO: Informar esta decisión a la autoridad registral para que haga las correspondientes anotaciones o correcciones en el registro civil de nacimiento del joven UAN ESTIBEN OCAMPO URIBE, para lo cual se remitirá por el Centro de Servicios el oficio pertinente acompañado de esta providencia y de la sentencia que se corrige.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23309b26aceab1ba4129b8ffd3391864965326e5117a6f75e6e04cff5b332a04

Documento generado en 26/09/2021 02:59:02 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>